

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2022-00296 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA en nombre propio por ser profesional del derecho contra EVELIN CATALINA LOZANO ESPITIA Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 2.- No es posible acceder a las medidas cautelares solicitadas, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1° CGP, por lo que debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 3.- No se señala la manera como se tuvo conocimiento de los canales digitales de comunicación art. 8 Ley 2213/22
- 4.- No se realizó el juramento estimatorio art. 82 Núm. 7 CGP.
- 5.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. Art. 6° Ley 2213/22 (Dec. 806/20)

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00296 Verbal  
Olr.